

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: AERONÁUTICA GESTIÓN, S.L.

ACTIVIDAD: Reparación de equipamientos interiores de aviación con cabina de pintura y depósito de gasoil

EMPLAZAMIENTO: C/ Laguna del Marquesado, 30 E

N.º EXPEDIENTE: 220/2023/01417 - **19164**

ANTECEDENTES

En fecha 30/03/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 17 del Anexo V de la LEACM: "*Talleres de reparación de maquinaria en general*".

El titular dispone de licencia de actividad 112/2009/05293 de fecha 15/05/2011 para Reparación de equipamientos interiores de Aviación en el nº 28, naves A y E de la misma calle.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de elementos y superficie de una actividad de “reparación de equipamientos interiores de aviación con cabina de pintura y depósito de gasoil”, en una nave industrial dentro de un polígono industrial, ubicada en el distrito de Villaverde, en suelo urbanizable incorporado programado UZI 0.01 La Resina, cuyo uso característico es industrial.

La actividad desarrollada en la nave objeto de la solicitud de licencia consiste en el lacado, pintado o barnizado de los equipamientos interiores de aviación reparados, provenientes de las naves adyacentes del mismo titular.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -Uso Industrial-.

- Superficie total 243 m², distribuida en:
 - planta baja (168 m²): zona de carga y descarga, cabina de pintura, zona de paso, zona de preparación, escalera y almacén.
 - entreplanta (75 m²): rellano, oficina, despacho y aseos.
- Relación de maquinaria:
 - cabina de pintura con generador de calor por gasoil (Q = 28.000 m³/h con evacuación por chimenea a cubierta),
 - compresor y
 - depósito de gasoil (no incluido en el proyecto presentado pero indicado en la actividad solicitada).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de productos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las pinturas y disolventes.
- Emisión de gases humos y vapores procedentes de la combustión del generador de calor.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, envases, disolventes, lodos de pintura, trapos y absorbentes contaminados, filtros de cabina, etc.), residuos especiales (chatarra, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible contaminación del suelo por fugas o derrames accidentales de gasoil, pinturas, barnices, disolventes, etc.
- Consumo de recursos: agua y energía no renovable.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, que evacua a cubierta, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros. Dicha evacuación dispone de sistemas de captación y depuración que evitan la salida al exterior de partículas y restos de pintura, dando cumplimiento al artículo 20 de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 47 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria y equipos de trabajo.
3. Se deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**

Asimismo, el **aislamiento acústico** proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

4. La **ventilación de la zona dedicada a labores administrativas** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Anexo II de la OCAS.

- En relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5 del RITE, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético con la eficiencia establecida**, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,28 m³/s (1.008 m³/h), **siendo recomendable**, en cualquier caso.
5. La evacuación de los humos, gases y vapores procedentes del quemador de gasoil de la cabina de pintura deberá realizarse a través de **chimenea exclusiva** que cumpla las especificaciones establecidas en los artículos 11, 12 y el Anexo I de la OCAS.
 6. El combustible utilizado en el quemador de la cabina de pintura es de **origen fósil**, dado su **bajo rendimiento energético y altos niveles de contaminación ambiental**, se recomiendan sistemas de mayor eficiencia energética que minimicen las emisiones contaminantes, como pudieran ser son los **paneles endotérmicos para el secado de pintura**.
 7. Se inscribirán en el Registro las Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles de la Comunidad de Madrid que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 117/2003, y que no lo estén en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
 8. Si el consumo de disolventes superase los **umbrales establecidos en el Anexo II del R.D. 117/2003, de 31 de enero**, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, modificado conforme establece el número tres de la disposición final segunda del R.D.815/2013, de 18 de octubre, y las **capacidades de consumo indicadas en los epígrafes del anexo del R.D.100/2011, de 28 de enero**, que actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la atmósfera, el titular deberá ajustarse a los valores límite, y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la citada legislación.

9. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).
10. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
11. Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA), relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la OGUEA.

La arqueta de control o de toma de muestras debe recoger toda el agua de la instalación y en el caso de que se disponga de una acometida múltiple se atenderá a lo establecido en el artículo 69 de la OGUEA y la arqueta o arquetas de control o tomas de muestras deberán disponerse en puntos previos a la acometida a la red municipal.
12. Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.
13. Se deberán instalarán los dispositivos de eficiencia necesarios **para reducir los consumos de agua**, en cumplimiento del artículo 12 de la OGUEA.

14. Si se dispusiera de **limpiadora o lavadora de piezas**, se dispondrá de sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

15. **Los líquidos de lavado procedentes de la limpiadora** de pistolas de pintura se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada por gestor autorizado.

16. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGREC) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGREC (orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

17. En caso de que el depósito de almacenamiento de gasoil sea enterrado, el titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo con lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

18. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

19. El depósito de almacenamiento de combustible **deberá inscribirse, en su caso, en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

Las características, pruebas de resistencia y estanqueidad del **depósito de almacenamiento de combustible** deberán ajustarse a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 "Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación" (R.D. 1523/1999, de 1 de octubre).

20. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 559/2010, de 7 de mayo,

por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

21. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico** y el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- **La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), **del 50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50 kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

El importe de la bonificación concedida para todos los ejercicios, tanto para el IBI como el IAE, puede alcanzar el **95% del coste de ejecución material de la instalación**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 05 de mayo de 2023